



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-197
22 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que el señor **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, identificado con la c. c. 1.053.847.096, en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, pidió ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, según petición que radicó el 01 de marzo de 2024; con sustento en su condición de servidor de carrera judicial, desde el 11 de enero de 2022 y la calificación integral de servicios. Para ese fin allegó copias de ambos documentos.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** al doctor **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN** en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas), para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales (Caldas)?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, que dispone lo siguiente:

“[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado [...]**. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]”

Así entonces, de las normas comunes fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. La petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma, como pasa a verse:

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad”

reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera:

- **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el 1 de marzo de 2024, DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, al Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la Resolución no. 003 del 28 de octubre de 2021, por medio de la cual se nombró a DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, en el cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas y del acta de posesión del 11 de enero de 2022. También, del Escalafón ESC_ESC22-175 del 30 de noviembre de 2022 que dispuso la inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón en el citado cargo.

3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Doce Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Escribiente de Juzgado Municipal, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Municipal, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

1. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el primero de marzo de 2024, correspondiente al primer (1) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la empleada, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador, no están sujetos a dicha limitación de especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la solicitante.

3. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde al año 2022.

IV. CONCLUSIÓN

De estudio realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de concepto favorable de traslado como servidor de carrera formulada por **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, identificado con la c. c. no. 1.053.847.096, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN** identificado con la c. c. 1.053.847.096, en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal en propiedad del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º. COMUNICAR la presente decisión al Juez Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborada en la sentencia T-488 de 2004, que compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-197 del 22 de marzo de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN		
Nombre	Firma	Fecha